

SENTENCIA DEL 8 DE OCTUBRE DE 2014, NÚM. 17

Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 22 de abril de 2013.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	D' Amigos Car Wash.
Abogado:	Dr. Silvestre E. Ventura Collado.
Recurrido:	Diómedes Ledesma Ramírez.
Abogados:	Lic. Arismendy Rodríguez Paulino, Licdas. María Isabel Rodríguez Rosario y Raquel Díaz De la Rosa.

TERCERA SALA

Desistimiento.

Audiencia pública del 8 de octubre de 2014.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por D' Amigos Car Wash, con domicilio social en la calle Brisa del Mar, núm. 45, Ensanche Isabelita, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, debidamente representada por el señor Ramón Antonio Pérez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 046-0032961-1, del mismo domicilio, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 22 de abril del 2013;

Oído a alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 24 de mayo de 2013, suscrito por el Dr. Silvestre E. Ventura Collado, Cédula de Identidad y Electoral núm. 073-0004832-4, abogado de los recurrentes D' Amigos Car Wash y el señor Ramón Antonio Pérez;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, 12 de junio de 2013, suscrito por los Licdos. Arismendy Rodríguez Paulino, María Isabel Rodríguez Rosario y Raquel Díaz De la Rosa, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1508737-1, 001-1423167-3 y 001-1219411-3, respectivamente, abogados del recurrido Diómedes Ledesma Ramírez;

Que en fecha 17 de septiembre de 2014, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, presidente; Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez, asistidos de la Secretaria General, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 6 de octubre de 2014, por el Magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama al magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Vista la instancia depositada el 1º de agosto de 2014, en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, suscrita por el Dr. Silvestre E. Ventura Collado, de generales ya indicadas, abogado de los recurrentes, mediante la cual solicita: Unico: Desistimos del memorial de casación interpuesto por D' Amigos Car Wash y el señor Ramón Antonio Pérez, de fecha 22 de abril del año 2013, en contra de la sentencia núm. 066-2013, dictada por la Corte de

Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, por falta de interés, en vía de consecuencia, solicitamos archivar el presente expediente;

Visto el desistimiento de acciones, retiro de valores y recibo de descargo, suscrito y firmado por el Dr. Silvestre E. Ventura Collado, en representación de D' Amigos Car Wash y Ramón Antonio Pérez, parte recurrente y los Licdos. María Isabel Rodríguez, Raquel Díaz De la Rosa y Arismendy Rodríguez, en representación de Diómedes Ledesma Ramírez, parte recurrida, debidamente legalizado por la Licda. Johanna Rossy Reyes Genao, abogada Notario Público de los del número de la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte, mediante el cual el señor Diómedes Ledesma Ramírez, renuncia y desiste formalmente pero con reservas de derechos y acciones en caso de que dicho acuerdo no sea cumplido, a los derechos que dieron origen a la acción legal entre las partes y deja sin efecto jurídico la sentencia núm. 118-2012 de fecha 20 de febrero de 2012, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo y declara que las acciones y derechos del presente acuerdo benefician, de manera directa, a la empresa recurrente y sus representantes, por lo que las partes han acordado que el monto del duplo consignado en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en fecha 18 de mayo del 2013 por la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$350,000.00), la empresa recurrente recibirá la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$160,000.00) y el recurrido recibirá la suma de Ciento Noventa Mil Pesos con 00/100 (RD\$190,000.00), por concepto de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y otras indemnizaciones; que una vez entregadas las partidas, las partes aceptan y convienen que el presente contrato de transacción tiene la autoridad de la cosa juzgada en última instancia y no podrá impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión a la vez que el mismo resuelve, de manera definitiva e irrevocable, todas y cada una de las diferencias, litis y controversias existentes”;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y después de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas;

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por los recurrentes D' Amigos Car Wash y el señor Ramón Antonio Pérez, del recurso de casación por ellos interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 22 de abril del 2013; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 8 de octubre de 2014, años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmados: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Alvarez. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do